

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0129

19 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0328 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **JULIANA MURILLO MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL ESTATAL DE SEGURIDAD**

Dirección de notificación usuario **CRA 19 # 5N-02 LOCAL 11 CC BAMBUZA PLAZA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 19 de Febrero de 2018

Señora:

JULIANA MURILLO MUÑOZ

REPRESENTANTE LEGAL

ESTATAL DE SEGURIDAD

CRA 19 # 5N-02 LOCAL 11

CC BAMBUZA PLAZA

Teléfono: 7461111

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0328 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0129 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0328 DEL 09 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 115490”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0328

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 115490

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, en calidad de Representante Legal de ESTATAL DE SEGURIDAD, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión por aumento del consumo en el predio ubicado en la **CR 19 5N-12 LC 11 CC BAMBUZA PLAZA**, identificado con **Matrícula 115490**, ya que el inmueble sólo cuenta con dos baños que en un mes no tienen por qué triplicar el valor a pagar.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 5N-12 LC 11 CC BAMBUZA PLAZA**, identificado con **Matrícula 115490**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos, correspondiente a un (1) mes de deuda en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 3 de febrero del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio ubicado en la **CR 19 5N-12 LC 11 CC BAMBUZA PLAZA**, identificado con **Matrícula 115490**, la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 1366, **LECTURA 530**, USO COMERCIAL, CUENTA CON 2 BAÑOS, 2 LAVAMANOS, SURTE 1 LOCAL, FUNCIONA UNA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA, **PRESENTA 1 FUGA EN EL STOP DE UN BAÑO Y UNA BOMBA DE UN SANITARIO ESTÁ MALA**".
4. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 3 de febrero de 2018, al predio identificado con **Matrícula 115490**, se observa que el inmueble presenta **registro por FUGA PERCEPTIBLE** en el stop de un baño y además una bomba de un sanitario está mala.
5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

6. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

7. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se concluye que no hay lugar a aplicar descuento alguno en el cobro de la Cuenta No. 41563389, correspondiente al período comprendido entre el 26 de noviembre y el 27 de diciembre de 2017, ni en la cuenta posteriormente generada, al predio identificado con **Matrícula 115490**, dado que el alto consumo registrado obedece a la existencia de **FUGA PERCEPTIBLE** en el stop de un baño y además una bomba de un sanitario está mala.
8. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matrícula 115490**, deberá proceder a reparar la fuga detectada y reparar los daños a que haya lugar, para evitar que esta situación persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, en el sentido de realizar descuentos por consumos en la facturación efectuada al predio ubicado en la **CR 19 5N-12 LC 11 CC BAMBUZA PLAZA**, identificado con **Matrícula 115490**, ya que de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada al predio, se observa que el alto consumo registrado en el inmueble, obedece a la existencia de **FUGA PERCEPTIBLE** en el stop de un baño y además una bomba de un sanitario está mala.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa y reparar los daños a que haya lugar, para evitar que esta situación persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble. **Matrícula 115490**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **JULIANA MURILLO MUÑOZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (9) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial